



Ayuntamiento de
Isla Cristina

**ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL PLENO MUNICIPAL CON
CARÁCTER ORDINARIO EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022.-**

1ª convocatoria: 29 de septiembre de 2022 a las 17:00

2ª convocatoria: 3 de octubre de 2022 a las 17:00

Expediente n°:	Órgano Colegiado:
PLN/2022/17	El Pleno

Señores asistentes.-

Alcalde.-

D. Genaro Orta Pérez

Concejales:

ASISTENCIA A LA SESIÓN	
Nombre y Apellidos	Asisten
Dª Ana Belén Barros Delgado	SÍ
Dª Ana María Vieira Contreras	SÍ
D. Antonio Peña Ramos	SÍ
D. Andrés Aguilera Herrera	SÍ
D. Carlos Guarch León	SÍ
D. Francisco D. Sosa López	SÍ
D. Francisco Zamudio Medero	SÍ
D. Francisco González Salgado	SÍ
D. Gerardo D. Ramos Tierra.	SÍ
Dª Isabel López Díaz	SÍ
Dª Isabel Mª Martínez Ceada.	SÍ
D. José Munell Vélez	SÍ



D. José Pérez Canto	SÍ
D ^a M. ^a del Carmen Beltrán García	SÍ
D ^a Montserrat Márquez Cristóbal	SÍ
D ^a María del Pilar Fernández Santos	SÍ
D. Salvador J. Gómez de los Ángeles	SÍ
Excusas de asistencia presentadas: D ^a Antonia Grao Faneca, D ^a Clotilde J. Gallego Casanova y D ^a Nerea Ortega González.	

Secretaría

D^a María José Virella Sánchez.

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Isla Cristina, siendo las 17:13, del día 29 de septiembre de 2022, se reúnen los señores reseñados arriba, dieciocho de los veintiún miembros de derecho que forman el Pleno Municipal, para celebrar la sesión ordinaria del mismo, al que han sido debidamente convocados.

Preside la sesión el Sr. Alcalde D. Genaro Orta Pérez y actúa como Secretaría la Secretaría Acctal. (Decreto 05-09-2022) D^a María José Virella Sánchez. . También asiste el Sr. Interventor, D. Iván Vázquez Romero.

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

PARTE RESOLUTIVA

PUNTO PRIMERO: APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

No se presentan.

PUNTO SEGUNDO: DAR CUENTA DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.-

Se da cuenta de las Resoluciones de Alcaldía que van desde el día 27 de julio con el número 1530 hasta el día 27 de septiembre con el número 1901.



PUNTO TERCERO: DECLARACIÓN INSTITUCIONAL EN DEFENSA DEL SECTOR PESQUERO DEL ARRASTRE.-

El pasado 15 de septiembre, la Unión Europea aprobaba el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1614, donde se determinan las zonas de pesca en aguas profundas existentes y se establece una lista de zonas en las que se conoce la existencia de ecosistemas marinos vulnerables, lo que supone cerrar un total de 87 zonas de pesca, que abarcan 16.419 km² reservados a la protección de los ecosistemas marinos vulnerables entre los 400 y 800 metros de profundidad, que impactaría "muy negativamente" en el futuro de la pesca de fondo en el Atlántico nordeste, incluido el Golfo de Cádiz y, por tanto, en más de 10.000 pescadores.

Los barcos arrastreros de la UE aportan anualmente más de un millón de toneladas de pescado sano y sostenible, y generan casi el 40% de los ingresos totales del sector, contribuyendo a la riqueza, el empleo y el tejido industrial de muchas comunidades costeras y periféricas de Europa. En el caso de España, las capturas realizadas con el arte de arrastre están en torno a las 300.000 toneladas de las 800.000 toneladas que se capturan anualmente. En la actualidad, la flota española cuenta con 887 buques de arrastre –779 de ellos barcos de bajura–, lo que representa el 10% del conjunto de la flota pesquera de nuestro país. Concretamente el Golfo de Cádiz, cuenta con 127 barcos de arrastre.

Entre las especies objetivo de la pesca de arrastre, muchas de las cuales no podrían capturarse de otra manera o en un volumen importante, se incluyen pescados como el gallo, el rape, la bacaladilla, la merluza, el lenguado, la acedia, el salmonete, etc.; cefalópodos como el calamar, el choco, las puntillitas; y crustáceos como la gamba blanca, el langostino, la cigala, la galera o el carabinero.

El sector denuncia que el reglamento no ha contado con las consultas correspondientes obligatorias ni con un análisis de impacto socioeconómico y se basa, además, en informes con lagunas científicas, como el uso exclusivo de la huella de pesca de los barcos de arrastre, y no de las artes fijas.

El propio Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM) ha reconocido este extremo y, además, como ya evidenció la Alianza Europea de Pesca de Fondo (EBFA), ha utilizado en su informe la unidad de base de una CUADRA C de unos 15-25 km² por celda, que no es representativa de la huella real de un buque pesquero.

Asimismo, no ha utilizado la “mejor información científica y técnica disponible”, puesto que España había aportado datos con una resolución muy superior a la utilizada por el CIEM que no ha sido tenida en cuenta en la evaluación, propiciando que se muestre un impacto muy superior. Por otro lado, en el anexo del reglamento, las coordenadas de las zonas de pesca en aguas profundas existentes incluyen fondos menores a los 400 y 800 metros, generando la perplejidad e inseguridad a los pescadores españoles y europeos.

Análisis medioambiental, estudio económico e impacto social, son el trípode sobre el que deben sustentarse todas las medidas que emanen de la Comisión Europea, con el objetivo de blindar un criterio de proporcionalidad y estar sometidas siempre a un rigor científico. En la ambición de la Comisión de Pesca de sacar adelante su hoja de ruta contra las artes de pesca de fondo, y pese a una oposición generalizada, el departamento que gobierna el Comisario de Pesca, Virginijus Sinkevicius, ha pasado por alto todos estos pilares.



El 10 de octubre entrará en vigor la normativa, por lo que el tiempo corre en contra de España, Portugal, Francia e Irlanda, que son los países más afectados por la aprobación de este Reglamento.

Con este estrecho margen de tiempo, se hace indispensable la puesta en marcha de acciones inmediatas que tengan como objetivo la creación de un frente común entre Gobierno, Comunidades Autónomas y sector pesquero para frenar las medidas adoptadas en el Reglamento citado anteriormente, y si es preciso, revocarlas por la vía judicial.

La Corporación adopta la siguiente Declaración Institucional:

PRIMERO. Mostrar nuestro más absoluto rechazo a las medidas que se proponen en el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1614, que suponen el cierre de 87 zonas de pesca, que abarcan 16.419 km², entre los 400 y 800 metros de profundidad, que ponen en peligro la continuidad de la pesca de fondo, en el Golfo de Cádiz.

SEGUNDO. Mostrar nuestro apoyo a todas las medidas administrativas, y en su caso, jurídicas, que se planteen desde el Gobierno de España, en coordinación con las Comunidades Autónomas y el sector pesquero, para frenar la puesta en marcha el próximo 10 de octubre, de las medidas que se proponen en dicho Reglamento.

TERCERO. Dar traslado de esta moción a las administraciones competentes en materia de pesca tanto del Gobierno de España como de la Junta de Andalucía.

PUNTO CUARTO: APROBAR, SI PROCEDE, DEFINITIVAMENTE EL DOCUMENTO DE LA MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA DEL PGOU 87.-

La Sra. Secretaria da lectura del dictamen emitido por la Comisión Informativa.

Finalizadas todas las intervenciones al respecto de la moción, se procede a la votación de la que está redactada a continuación:

Resultando que por acuerdo plenario de fecha de 30 de septiembre de 2021 se aprobó inicialmente la modificación de la Normativa con carácter de Ordenanza del PGOU del 87 de Isla Cristina, y que fue sometida a información pública durante el plazo de un mes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva n.º 210 de fecha de 4 de noviembre de 2021, en el Diario Huelva Información de fecha de 15 de noviembre de 2021, así como en la Web del Ayuntamiento mediante anuncio de fecha de 19 de octubre de 2021. Durante el periodo de información pública se formuló alegaciones al citado documento.

Resultando que de conformidad con los artículos 31.1.B).a), 31.2.C) y 36.2.C) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación Urbanística de Andalucía, se remitió expediente completo de la citada modificación para emisión de informe por parte la Delegación Territorial en Huelva de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, a la Consejería de Salud y Familias, así como Dirección General de Telecomunicaciones, del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

Resultando que, con fecha de 17 de febrero de 2022, se ha recibido informe favorable condicionado de la Delegación territorial en Huelva de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y ordenación del Territorio, al cumplimiento de lo objetado en sus distintos



apartados. Asimismo, y con fecha de 6 de julio de 2022 fue recibido informe favorable de la Consejería de Salud y Familias. Y con fecha de 24 de agosto de 2022 se ha recibido en este Ayuntamiento Informe favorable de la Dirección General de Telecomunicaciones, del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, condicionado a la corrección de errores contenidos en los apartados indicados en el mismo y a su implementación en el documento definitivo.

Resultando que consta informe de la jefa del Servicio de Obras y Urbanismo de fecha de 17 de septiembre de 2022 favorable a la aprobación definitiva del referido documento manifestando en síntesis que las alteraciones incluidas en el articulado respecto a lo aprobado inicialmente son de carácter no sustancial. Además, el alcance de las modificaciones de articulado que se plantean en el documento mantiene su carácter no estructural definidas en el artículo 10. 1 de la LOUA, teniendo, en consecuencia, naturaleza de determinaciones de la ordenación pormenorizada, que queda justificado en el apartado I “Objeto y Justificación” de la Memoria. La presente Modificación de las Normas del Plan General de 1987 incorpora un conjunto de alteraciones de elementos puntuales de la normativa del mismo que tienen carácter de ordenación pormenorizada; pero que no afectan al suelo no urbanizable, ni supone una alteración de la clasificación o categoría, ni tampoco suponen alteración del uso global de una zona o sector; tampoco altera el uso en ámbitos o parcelas del suelo urbano que no lleguen a constituir una zona o sector y, finalmente, con la alteración propuesta no se modifica el régimen de implantación de actividades o instalaciones cuyos proyectos deban someterse a EIA de acuerdo al Anexo I de la Ley GICA. En consecuencia, este expediente de innovación dado el carácter de las determinaciones objeto de innovación y su alcance, no precisa ni siquiera someterse al trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada, en base al informe a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, Delegación Territorial de Huelva de Desarrollo Sostenible.

Resultando que consta informe jurídico favorable de fecha de 19 de septiembre de 2022 relativo a la normativa aplicable y órgano competente para la aprobación definitiva del referido documento

De conformidad con el artículo 36.2.c) de la ley 7/2002, de 17 de diciembre en concordancia con lo previsto en los artículos 22.2.c) y 47.2.II) de la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

Visto el dictamen emitido por la comisión informativa correspondiente celebrada el día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

Estando presentes en el momento de la votación dieciocho de los veintiún miembros de derecho que forman el Pleno Municipal, por unanimidad (Grupos Municipales Socialista, Andalucía x Sí, Compromiso, Independientes la Figuereta, Popular y Ciudadanos), lo que supone la mayoría absoluta legal, se acuerda:

PRIMERO. - Aprobar definitivamente el documento de la Modificación de la Normativa con carácter de Ordenanza del PGOU del 87 de Isla Cristina, y remitir el documento definitivo a la Dirección General de Telecomunicaciones, del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

SEGUNDO. – Depositar e inscribir con carácter previo en el Registro Municipal y Autonómico, el acuerdo de aprobación definitiva, así como el articulado de sus normas, y concluido el citado trámite se publicará en el BOP de Huelva, indicando los recursos



precedentes contra el mismo.

TERCERO- Facultar al Sr. alcalde-presidente para la ejecución del presente acuerdo, así como la firma de cuantos documentos públicos o privados ello comporte.

PUNTO QUINTO: MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR PARA LA URBANIZACIÓN O ADECENTAMIENTO DEL TRAMO SIN ASFALTAR DE LA CALLE TRÉBOL.-

Acabado el debate de la moción, se procede a la votación:

El Ayuntamiento de Isla Cristina a través de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible Integrado (EDUSI) "Tejiendo Redes", con financiación europea aprobada por Resolución de 10 de diciembre de 2018, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, tiene previsto entre otras, la actuación para el desarrollo de una serie de operaciones como son la rehabilitación y recuperación del entorno urbano para la revitalización de la ciudad y la mejora de su medio ambiente.

Por ello, después de realizado todo el protocolo para su ejecución, está previsto en fechas muy próximas, se lleven a cabo la ejecución de las obras en el SU-11 ED-5 del PGOU de Isla Cristina correspondientes al futuro BULEVAR DE LA RÍA que convertirá la zona de la C/ Miramar en un gran espacio recuperado y urbanizado para la localidad.

La C/ Trébol, se encuentra a muy pocos metros de la zona que se va a rehabilitar y casi, en el mismo entorno de la obra referida, separada por una manzana de viviendas.

Esta calle, se encuentra en un 50% sin urbanizar ni asfaltar, y es acceso directo hacia la ría desde la C/ del Castillo por dónde muchas personas transitan, así como vehículos a motor. La situación que presenta actualmente es un motivo de insalubridad, ya que, aunque actualmente se ha limpiado, suele ser utilizada por personas incívicas como lugar de arrojo de basuras, restos de escombros y defecaciones humanas y se produce el crecimiento de vegetación por lo que proliferan los roedores e insectos.

Entendemos que esta zona queda fuera de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible Integrado (EDUSI), y es una zona a urbanizar, pero también pensamos, que tras esta extraordinaria intervención, habría que buscar la fórmula para asfaltar o dignificar esta calle tan cercana al bulvar, acabando así con una situación de mala imagen y abandono, y evitando siga siendo mal utilizada por los incívicos que la convierten en un foco de insalubridad.

Visto el dictamen emitido por la comisión informativa correspondiente celebrada el día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

Estando presentes en el momento de la votación dieciocho de los veintiún miembros de derecho que forman el Pleno Municipal, por unanimidad (Grupos Municipales Socialista, Andalucía x Sí, Compromiso, Independientes la Figuereta, Popular y Ciudadanos), lo que supone la mayoría absoluta legal, se acuerda:

1.- Que en el Presupuesto General de este Ayuntamiento de Isla Cristina, se cree una partida para el asfaltado o adecentamiento de la continuidad de la C/ Trébol, que acabe con



la situación actual de abandono.

2.- Al mismo tiempo, se concurren a todas las convocatorias de subvenciones que se publiquen en esta materia y se incluya a la C/ Trébol con prioridad en el listado para el asfaltado de calles en la localidad.

PUNTO SEXTO: MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR PARA LUCHAR CONTRA LA OCUPACIÓN ILEGAL Y MEJORAR LA CONVIVENCIA VECINAL Y LA PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y COSAS EN LAS COMUNIDADES DE PROPIETARIOS.

Acabado el debate, se realiza la votación de la moción que está redactada a continuación:

En los últimos años, ha aumentado el fenómeno de la ocupación ilegal de viviendas por parte de las mafias en España y ha continuado el incremento de las denuncias por allanamiento u ocupación a domicilios, según datos del Ministerio del Interior.

La vivienda se protege en el ordenamiento jurídico español para evitar la ocupación (<<okupación>>, como popularmente se conoce a estas acciones ocupación, en defecto, es la tenencia o posesión de un bien de manera ilegítima e ilegal, en contra de la voluntad del propietario o poseedor con título o derecho.

El Código Penal contiene, en primer lugar, el delito de usurpación en el artículo 245 CP, como medida evidentemente desalentadora del movimiento de la denominada ocupación (en palabras de la Sentencia del Tribunal Supremo 720/2018, de 13 de diciembre de 2018).

Esta resolución también indica que <<concurriendo espacios de protección superpuestos>> la vivienda se protege en la vía civil <<a través de los procesos "sumarios" de protección del derecho real inscrito (art. 250.1.7 LEC en relación con el artículo 41 LH), interdictales (art. 250.1.7 LEC en relación con el 446 CC) o del desahucio por precario (con fuerza de cosa juzgada, y por ello con plenitud de conocimiento y medios probatorios, relativo al ámbito posesorio de cuya recuperación se trata), con fundamento en el derecho a la posesión real del titular, con las consecuentes facultades de exclusión y de recuperación posesoria, derivados del CC y de la LEC (sin que pueda oponerse la posesión clandestina y sin conocimiento del poseedor real que, conforme al art. 444 CC no afectan a la posesión)>>.

La defensa contra actos que perturben la posesión de un inmueble destinado a vivienda que se contiene en el mencionado artículo 250.1.40 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de enjuiciamiento civil, fue modificado por la Ley 5/2018 de 11 de junio, con resultados muy positivos en cuanto al acortamiento de plazos y agilización de procedimientos, con un tratamiento especial del juicio verbal para el ejercicio del interdicto de recobrar la posesión, permitiendo pedir la inmediata recuperación de la plena posesión de una vivienda o parte de ella, siempre que se haya visto privada de ella sin su consentimiento la persona física que sea propietario o poseedor legítimo por otro título y las entidades sin ánimo de lucro con derecho a poseer la vivienda y las entidades públicas propietarias o poseedoras legítimas de vivienda social.

En tercer lugar, la vivienda se protege administrativamente a través de la Ley Orgánica



de Seguridad Ciudadana en la que se recoge como infracción leve en el artículo 37 de su texto la ocupación de cualquier inmueble, vivienda o edificio ajenos, o la permanencia en ellos, en ambos casos contra la voluntad de su propietario, arrendatario o titular de otro derecho sobre el mismo, cuando no sean constitutivas de infracción penal.

Las tres vías jurídicas redundan en la protección del derecho a la vivienda (que es un principio rector del artículo 47 CE) y el derecho a la propiedad privada sin olvidar la función social determinada legalmente de esta (que es un verdadero derecho contenido en el artículo 33 CE, en el Capítulo Segundo de Título Primero, referente a los derechos y libertades, que se sitúa entre los <<derechos y deberes de los ciudadanos>> de la Sección 2.a).

Pero además de las medidas legales ya existentes para combatir esta forma de delincuencia y salvaguardar la propiedad o la posesión legítima y pacífica, el ordenamiento jurídico debe ser adaptado y mejorado para permitir una protección efectiva de los titulares de derechos y, además, ha de tener en cuenta un bien jurídico a proteger que hasta ahora no ha tenido debida consideración: la convivencia vecinal pacífica y respetuosa en aras de la seguridad de las personas y las cosas. Se trata de situaciones, muy comunes, en que la ocupación de una vivienda de manera ilegal y en contra del titular de la misma se produce comportando una alteración de la convivencia vecinal, es decir, no se entiende únicamente perturbado el derecho del propietario o poseedor legítimo, cuya defensa ya contempla el ordenamiento jurídico, sino que se provoca una inseguridad de los vecinos de la comunidad de propietarios en la que se han instalado los ocupantes ilegales. A veces por ruptura de las normas de régimen interno de convivencia, por realizar actuaciones prohibidas, nocivas, insalubres o en general vedadas al resto de vecinos que sí conviven con títulos jurídicos. Las duras consecuencias no solo para la propiedad, sino para la seguridad que tiene la ocupación en sus diversas formas, aconsejan un refuerzo de las medidas actualmente existentes en el ordenamiento jurídico, tanto a nivel penal como administrativo y civil. A ello ha de unirse un ámbito, el de la Comunidad de Propietarios que, siendo civil, había quedado hasta ahora sin mención jurídica.

En definitiva, se trata de asegurar el desalojo inmediato de la vivienda ocupada en caso de que la situación sea de flagrante delito, y en caso de que no lo sea, en 24 horas por parte de la Policía; la recuperación del delito de usurpación de bienes inmuebles con penas de entre 3 y 5 años para que se puedan tomar medidas cautelares; así como la imposibilidad de que se puedan empadronar y tener acceso a determinar beneficios y de endurecer las penas en caso de que se trate de mafias organizadas.

así como deslindar con claridad las situaciones de vulnerabilidad o exclusión social por motivos de vivienda y de protección a las familias en situación de emergencia social, con el fenómeno de la ocupación ilegal y a que esta iniciativa responde. A un okupa no se le desahucia, se le desaloja, y al vulnerable se le protege, sin que el Estado traslade a la ciudadanía sus propias responsabilidades en ninguno de estos dos casos.

Visto el dictamen emitido por la comisión informativa correspondiente celebrada el día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

Estando presentes en el momento de la votación dieciocho de los veintiún miembros de derecho que forman el Pleno Municipal, por cinco votos a favor (Grupos Municipales Popular e Independientes la Figuereta) y trece abstenciones (Grupos Municipales Socialista, Andalucía x Sí, Compromiso y Ciudadanos), se acuerda:

- 1.- Modificar los artículos 245 y 269 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre



del Código Penal para endurecer las penas en caso de ocupación de la vivienda o inmueble, especialmente en el caso de mafias. Recuperar el delito de usurpación de bienes inmuebles con penas de entre 3 y 5 años.

2.- Incluir nuevas medidas procesales en la Ley de Enjuiciamiento Criminal para mejorar la protección de las personas físicas y jurídicas que sean propietarias o poseedoras legítimas de una vivienda o inmueble con el objetivo de recuperar la plena posesión de una vivienda o parte de ella, siempre que se hayan visto privados de la misma sin su consentimiento. Proceder al desalojo de la vivienda ocupada en situación de flagrante delito o, en caso de que no lo sea, en 24 horas por parte de la Policía.

3.- Modificar la Ley 49/1960 sobre propiedad horizontal para que se habilite a las comunidades de propietarios como personas jurídicas para que puedan iniciar los procesos de recuperación de la vivienda en aras de una mejor convivencia y evitando actividades molestas, insalubres, nocivas, peligrosas o ilícitas.

4.- Incluir un nuevo apartado en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local para evitar la inscripción en el padrón municipal de un ocupante ilegal definido en la Ley Orgánica contra la ocupación ilegal y para la convivencia vecinal y la protección de la seguridad de las personas y cosas en las comunidades de propietarios.

Así como solicitar que esta inscripción se considere nula y no constituya prueba de su residencia o domicilio ni les atribuya ningún derecho. A tales efectos, los Ayuntamientos darán de baja de oficio o a instancia del propietario o poseedor real legítimo las inscripciones en cuanto tuvieran conocimiento de ello.

5.- Modificar la legislatura tributaria para la reducción de obligaciones contributivas de arrendadores que justifiquen la no percepción de rentas.

6.- Dar traslado de esta moción al Presidente del Gobierno de España, a la Ministra de Justicia, a la Ministra de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, así como a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios de las Cortes Generales, y a la Junta de Gobierno de la FEMP.

Antes de entrar en el siguiente punto, se acuerda un receso de 5 minutos.

PUNTO SÉPTIMO: MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR PARA LA RECUPERACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO DE LOS DIFERENTES CAMINOS RURALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ISLA CRISTINA.-

Finalizado el debate de la moción, se procede a la votación:

El término municipal de Isla Cristina cuenta con un significativo número de Caminos Públicos Municipales.

Estos Caminos Rurales con de titularidad y competencia municipal y facilitan la comunicación directa con pueblos limítrofes, con pequeños núcleos urbanos o con fincas, y que sirven a los fines de la agricultura y la ganadería. Dentro del concepto de caminos rurales hay que distinguir entre caminos vecinales (que enlazan unas vecindades con otras), de los rurales en sentido estricto: ambos con caminos públicos a efectos de su conversación



y reivindicación.

Lo caminos públicos con bienes de uso y dominio público y que debemos diferenciar de la servidumbre de paso sobre suelo privado (artículo 564 del Código Civil y por todas STS de 27 de mayo de 1995). La jurisprudencia tiene declarado que los caminos tienen la condición de públicos (STS de 7 de mayo de 1987), siendo a estos efectos indiferentes que no figuren en el inventario de bienes si el carácter de uso público del camino se acredita suficientemente (STS de 29 de septiembre de 1989). Ni siquiera el hecho de que en el Registro de la Propiedad estuvieran inscritos como de propiedad privada constituya un obstáculo a la titularidad y carácter de dominio y uso público del camino.

Muchos de estos caminos públicos con el paso del tiempo se han ido cerrando por la maleza que generan las fincas colindantes impidiendo el paso, así como en otros casos, ha sido la mano del hombre quién se ha apropiado de ellos incluyéndolos en sus propiedades.

La competencia municipal en materia de vías públicas alcanza por tanto a las urbanas como a las rurales y es obligación de las Entidades Locales mantenerlas en buen estado de conservación. Las vía públicas rurales constituyen en cuanto a su utilización un supuesto de "uso común general", no sujeto a licencia o autorización, estando su uso permitido por igual a todos.

Lo normal es que la Corporación Municipal actúe en defensa de sus bienes y derechos, mediante el ejercicio pertinente de acciones, pero puede suceder que, por ignorancia, negligencia o cualquier otra causa, se haya descuidado el cumplimiento de estos deberes.

En nuestra localidad existen numerosos ciudadanos, clubes y asociaciones que demandan el uso de estos caminos públicos, caminos a los que por una circunstancia u otra no se pueden acceder, (deportistas, caballista, etc.) y que tiene que desplazarse a otros caminos de localidades cercanas como Ayamonte, Villablanca o Lepe para poder circular en bicicleta, correr, pasear, hacer senderismo, montar a caballo o enganchar los mulos en sus carros teniendo que hacerlo por carretera para desplazarse de un sitio a otro.

Por otro lado, los vecinos de algunas de estas zonas rurales con caminos en tránsito en el término municipal de Isla Cristina, con la nueva revisión catastral, tuvieron que adaptarse a la normativa tributaria y pagar en algunos casos tres años de IBI con carácter retroactivo, poniéndose al corriente de sus impuestos tributarios, sin recibir ningún tipo de mejoras en el mantenimiento de los caminos que dan acceso a sus viviendas y propiedades.

A día de hoy, se encuentran sin acceso, los caminos desde Pozo del Camino a los Carrasquitos, camino de Pantiga a los Suspendo, que pasa entre Mataballos y el Divino, camino de Calderón hacia la Vía Verde y caminos de Mataballos a Somera que pasan por las fincas Cañada del Corcho y Quitaganas. Así como un número importante que no están reseñados.

Visto el dictamen emitido por la comisión informativa correspondiente celebrada el día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

Estando presentes en el momento de la votación dieciocho de los veintiún miembros de derecho que forman el Pleno Municipal, por seis votos a favor (Grupos Municipales Popular, Independientes la Figuereta y Ciudadanos) y doce abstenciones (Grupos Municipales Socialista, Andalucía x Sí y Compromiso), se acuerda:

- 1.- La recuperación y puesta en valor para el Dominio Públicos, de los Caminos Públicos en el término municipal de Isla Cristina.
- 2.- De no existir, se realice un inventario de Caminos Públicos (de dominio público y



patrimoniales) y servidumbres de paso (derechos reales).

3.- Para la defensa y conservación de dichos Caminos Públicos, se verifiquen y se realicen los deslindes correspondientes a los de carácter demanial como a los patrimoniales.

4.- Se realice un estudio para conocer la situación real de los caminos para una mejor conservación, y acomete su mantenimiento, dependiendo del tránsito sea industrial, así como para los núcleos de personas diseminadas que allí residen.

PUNTO OCTAVO: MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS PARA SOLUCIONAR EL PROBLEMA SURGIDO CON EL SEMÁFORO DE POZO DEL CAMINO.-

Finalizado el debate se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Durante este mes de septiembre, han sido numerosas las movilizaciones por parte de los vecinos de El Pozo del Camino, para mostrar su enérgica queja ante el riesgo que sufren a diario, por la velocidad que alcanzan los vehículos que circulan por la travesía de esta población, los cuales hacen caso omiso a los límites de velocidad establecidos (30 k/h), ignorando con ello que se encuentran ante un tramo urbano.

Recientemente se instalaron varios semáforos que no acaban de funcionar y el peligro para los vecinos es más que evidente por las velocidades que se alcanzan por los vehículos, acrecentándose dicho peligro más aún, al existir en dicho tramo de carretera; una guardería, una farmacia y un Colegio de Educación Infantil y de Primaria.

Visto el dictamen emitido por la comisión informativa correspondiente celebrada el día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

Estando presentes en el momento de la votación diecisiete de los veintiún miembros de derecho que forman el Pleno Municipal, por unanimidad (Grupos Municipales Socialista, Andalucía x Sí, Compromiso, Independientes la Figuereta, Popular y Ciudadanos), lo que supone la mayoría absoluta legal, se acuerda:

ÚNICO: Iniciar cuantos trámites sean necesarios para que se solucionen los problemas surgidos entre el Ayuntamiento de Ayamonte y la Junta de Andalucía, que han originado que el semáforo de Pozo del Camino no esté en funcionamiento.

PUNTO NOVENO: MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS PARA LA BONIFICACIÓN EN EL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI) EN EDIFICIOS SOTENIBLES.-

A continuación, se transcribe la moción presentada:

"En los tiempos que estamos viviendo y las circunstancias externas que están afectando a nuestro suministro de energía, nos estamos concienciando de cuanta dependencia tenemos de terceros países.

La sostenibilidad viene a recordarnos esas características del desarrollo que aseguran



las necesidades de presente sin comprometer las necesidades de futuras generaciones.

Somos afortunados de vivir en Huelva, la provincia más soleada de España con 3.527 horas de sol anuales, más del doble que Bilbao, Las Palmas o Tenerife.

De nada sirve vivir en un lugar tan privilegiado, desde el punto de vista sostenible, si no hacemos un aprovechamiento de esos recursos naturales. Es por ello que queremos animar a la población de Isla Cristina a hacer de sus viviendas, empresas o locales, edificaciones sostenibles mediante la implantación de placas solares.

Se propone elevar al Pleno Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

ÚNICO.- Se establezca una bonificación de hasta el 50% en el Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) a aquellos edificios que sean autosuficientes y se implanten distintos tramos de bonificación en función de la dependencia energética de la red general durante un período de 5 años."

Visto el dictamen emitido por la comisión informativa correspondiente celebrada el día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

Estando presentes en el momento de la votación diecisiete de los veintiún miembros de derecho que forman el Pleno Municipal, por cinco votos a favor (Grupos Municipales Independientes la Figuereta, Popular y Ciudadanos) y doce votos en contra (Grupos Municipales Socialista, Andalucía x Sí y Compromiso), lo que supone la mayoría absoluta legal, es denegada la moción presentada.

PUNTO DÉCIMO: MOCIONES DE URGENCIA.-

No se presentan.

PUNTO DÉCIMO PRIMERO: COMUNICACIONES DE LA ALCALDÍA.-

PUNTO DÉCIMO SEGUNDO: RUEGOS Y PREGUNTAS-

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión, siendo las 20:55 del día de su comienzo, de todo lo cual, yo como Secretaria, doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE